

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca, veintiuno (21) de febrero
de dos mil veintidós (2022)

REF: SERVIDUMBRE DE MARTHA TRINIDAD BERNAL PAEZ CONTRA
GIOVANNA ALEXANDRA SANABRIA FLOREZ No.2022-0053

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el
juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término
legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:


Téngase en cuenta que para extinción o imposición de una
servidumbre, estas deben ser de común acuerdo de las partes y/o
por sentencia judicial las cuales deben ser debidamente constituidas
mediante escritura pública y registrada en los predios objeto de la
misma, por lo que se deberá allegarse copia de la escritura en la
cual se constituyó la servidumbre, predio dominante y predio
sirviente.

Apórtese certificados de tradición de los predios objeto de la
presente acción, predio dominante y predio sirviente.

Alléguese dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la
servidumbre. Todo lo anterior de conformidad con lo previsto en el
Art.376 del C.G.P., en concordancia con el Art.84 ibídem.

Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el archivo y
traslado. Vía virtual.

NOTIFIQUESE


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

En el día _____ de _____ de _____ del año _____ de la República.
Se _____
027 _____ fecha 22 FEB 2022
